

Ayuntamiento de Rotglà i Corberà

Edicto del Ayuntamiento de Rotglà i Corberà sobre aprobación definitiva de modificación de ordenanzas fiscales de la tasa de instalaciones deportivas y de la tasa de Escuela de Educación Infantil.

EDICTO

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de fecha 29.09.2011 de aprobación de determinadas modificaciones en las ordenanzas fiscales de la Tasa de Instalaciones Deportivas y Tasa de Escuela de Educación Infantil, se procede a publicar el contenido completo de las modificaciones en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo.

Tasa de Instalaciones Deportivas

Se modifica el art. 6º de la ordenanza.- Cuota tributaria que quedará redactado del siguiente modo:

“Artículo 6º.- cuota Tributaria

Epígrafe primero. Piscinas.

Pase de temporada familiar 40'00.-€

Pase de temporada individual 20'00.-€

Entrada persona / día 2'00.-€

Epígrafe segundo. Frontón y Pista de Pádel

Hora o fracción sin luz 9'00.-€

Hora o fracción con luz 10'00.-€

Epígrafe tercero. Pista de Fútbolito.

Hora o fracción sin luz 13'00.-€

Hora o fracción con luz 14'00.-€

Epígrafe cuarto. Gimnasio – Sala Multiuso.

Hora o fracción sin luz 9'00.-€

Hora o fracción con luz 10'00.-€

Condiciones Particulares de aplicación a las instalaciones de los epígrafes segundo, tercero y cuarto.-

Cuando la utilización de estas instalaciones sea para la realización de actividades deportivas o culturales grupales con monitor, el precio por hora o fracción quedará fijado del siguiente modo:

Hasta 5 usuarios (excluido el monitor)

Hora o fracción sin luz 3'00.-€

Hora o fracción con luz 4'00.-€

De 6 a 10 usuarios (excluido el monitor)

Hora o fracción sin luz 6'00.-€

Hora o fracción con luz 7'00.-€

Más de 10 usuarios (excluido el monitor)

Hora o fracción sin luz 9'00.-€

Hora o fracción con luz 10'00.-€

Para tener derecho a la aplicación de estas condiciones para actividades grupales el número de usuarios se deberá determinar con periodicidad mensual y con anterioridad a la utilización de las instalaciones.”

Tasa de la Escuela de Educación Infantil.

Se modificación de los artículos 6º, 7º y 8º de la ordenanza que quedan redactados del siguiente modo:

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

a) Apartado 1.- Matrícula.

Se establece una cuota de 50,00 euros para gastos de tramitación y apertura de expediente que se pagarán en el momento de formalizar la matrícula cada año.

Dicho importe no será objeto de devolución en ningún caso.

b) Apartado 2.- Enseñanza

- Alumnos de cero a un años: 2.519,59 €/curso escolar por cada niño.

- Alumnos de uno a tres años: 2.519,59 €/curso escolar por cada niño.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Rotglà i Corberà se compromete a subvencionar las cuotas que deben abonar los padres y madres en la cantidad necesaria con el objeto de dejar las cuotas mensuales en las siguientes cantidades:

- Niños matriculados en plazo para solicitar a la Generalitat Valenciana el Bono Infantil: 1.100,00 €/curso escolar.

- Niños matriculados fuera de plazo para solicitar a la Generalitat Valenciana el Bono Infantil: 1.430,00 €/curso escolar.

c) Apartado 3.- Servicio de Comedor.

El servicio de comedor se ofertará o no en función de la demanda y disponibilidades. En caso de establecerse se fijan los siguientes precios de referencia, que serán en su caso objeto de adaptación anual:

Servicio de comedor: El precio del menú será el siguiente:

Todo el mes 100'00.- €

Día suelto 6'00.- €

Servicio de comedor de niños entre 0 y 1 años a los que se dará la comida que traigan de sus casas:

Todo el mes 50'00.- €

Artículo 7. Devengo.

Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina la exacción. Se podrá exigir el depósito previo de su importe total en la cuantía correspondiente.

La tasa se devengará por su importe total anual, esto es, por curso escolar con independencia del número de días de asistencia efectiva del niño a la Escuela de Educación Infantil durante el curso.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. Las cuotas por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la ley general tributaria.

3. El pago de la cuota tributaria se efectuará mediante domiciliación bancaria. El Ayuntamiento girará recibos entre los días 1 y 10 de cada mes y se abonará por onceavas partes la cuota tributaria de los apartados 2.-Enseñanza y 3.-Comedor.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente reglamento general de recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento.

Las modificaciones acordadas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se mantendrán vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Rotglà i Corberà a 2 de diciembre de 2011.—El Alcalde, José Gómez Mondría.

2011/36821